



Edita Fundación Paulino
Torras Domènech 1970

ITINERA UNIVERSITAS

Derechos Humanos y Migraciones

ABRIL 2011

1. NUESTRO PUNTO DE VISTA

El mes de abril ha sido muy intenso en la Fundación pues nos hemos centrado en la preparación de un Curso sobre el Reglamento de extranjería de celebración pronta y en el que quisiéramos estudiar el Reglamento de la mano de quienes han contribuido a su redacción definitiva y a su mejora participando en el diálogo abierto al efecto por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. Del mismo modo, hemos organizado la Primera Sesión de Foro-tertulia sobre Migración y Derechos Humanos, en la que participará la Sra. Radhis Iris Abreu Blondet, Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien impartirá la conferencia La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de extranjería.

Por otra parte, el mes de abril ha venido marcado por tres noticias internacionales de gran interés: el éxodo humanitario causado por la situación de conflicto que se vive en Libia; la entrada en vigor de la Ley francesa de prohibición del encubrimiento del rostro; y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE que interpreta la Directiva sobre retorno.

Itinera universitas se hace eco de estas noticias, tratando de contextualizarlas. Así, además de considerar los datos del éxodo de refugiados hacia los Estados fronterizos de Libia, Itinera se refiere a la labor conjunta desempeñada por la OIM y el ACNUR sobre el terreno y recoge el concepto de *operaciones humanitarias de evacuación*, mostrando otros ejemplos llevados a cabo también por la OIM. La Ley francesa de prohibición del encubrimiento del rostro, por su parte, nos remite al debate que

sobre este particular se vive en España y Cataluña. Es por ello que, junto a la publicación de la parte dispositiva de la Ley francesa, reproducimos el Acuerdo del Ayuntamiento de Lleida sobre el uso del velo islámico en los espacios públicos y una reciente resolución judicial sobre la suspensión de su aplicación. La Sentencia del TJUE sobre la Directiva sobre retorno se acompaña de un breve resumen que destaca las aportaciones principales de esta importante Sentencia.

De entre las obras sobre Derechos humanos y migraciones de publicación reciente, destacamos dos: La primera hace referencia a las competencias de Cataluña en materia de inmigración y ha sido realizada por un reconocido grupo de investigación formado por profesores de las Universidades de Girona y Autónoma de Barcelona. De este libro, muy oportuno pues analiza, por ejemplo, el EAC 2006 y la STC 31/2010, nos hacemos eco en la Sección Una publicación de interés. La segunda se titula *El derecho de asilo frente a la violencia de género* (Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2011 y es ganadora del VIII Premio de Investigación Jurídica en prevención, rehabilitación, integración social o promoción de las personas con discapacidad, personas mayores, inmigrantes, infancia, refugiados u otros grupos que carezcan de la debida protección, convocado por la Fundación Aequitas. El autor del trabajo, el profesor Djamil Kahale, colabora en este número con su artículo *El derecho de asilo por motivos de género*.

1. NUESTRO PUNTO DE VISTA	1
2. OPINIÓN DE COLABORADORES	1-3
3. POLÍTICAS MIGRATORIAS	3-4
4. ESTATUS DEL INMIGRANTE	4-8
5. MULTICULTURALISMO	8-11
6. INSTITUCIONES	11
7. UNA PUBLICACIÓN DE INTERÉS	12

2. OPINIÓN DE COLABORADORES

EL DERECHO DE ASILO POR MOTIVOS DE GÉNERO AUTOR: DJAMIL TONY KAHALE CARRILLO

1. Formas de persecución por motivos de género

La Organización de las Naciones Unidas señala que al menos una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sido golpeada, forzada sexualmente o abusada de algún otro modo en el transcurso de su vida, en el que el agresor habitualmente es conocido por ella. Un estudio

basado en datos del Banco Mundial, sobre diez factores de riesgo seleccionados que enfrentan las mujeres, indica que la violación y la violencia doméstica se sitúan antes que el cáncer, los accidentes de tránsito, la guerra y la malaria.

En muchos de los casos estas mujeres tienen la necesidad de salir de sus países de origen para no seguir soportando la perse-



cución por género que sufren, en vista que en su país el Estado no les brinda la protección adecuada, por lo que tienen que solicitar asilo en el país de llegada. Bajo este contexto, las formas de persecución por motivos de género son las siguientes:

- a) Obligación de acatar valores, normas, costumbres violentas o sufrir discriminación grave por el simple hecho de ser mujer.
- b) Crímenes relacionados con la dote.
- c) Mutilación genital femenina.
- d) Crímenes de honor.
- e) Matrimonios forzosos.
- f) Violación.
- g) Obligación de realizar abortos selectivos en función del sexo e infanticidio.
- h) Víctimas de explotación sexual y laboral.
- i) Violencia de género.

2. Asilo y género: desarrollo legislativo

El problema que se plantea con el binomio asilo y género radica, principalmente, por el hecho que en la Convención de Ginebra no se recoge las formas de persecución por motivos de género de manera explícita. Ello puede dar lugar a que se produzcan diferentes interpretaciones, al considerar que si no está escrito no es obligatorio. Por ello se afirma que la Convención fue redactada en un momento en el que no existía sensibilidad en materia de discriminación a las mujeres, y, por ende, no se hace referencia expresa a ellas.

Antes de la publicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI), no existía una base suficiente para la concesión de asilo, en vista que la persecución que recibía la mujer no era desarrollada por una autoridad pública, y no se identificaban las agresiones como un grupo social en los términos dispuestos en la Convención de Ginebra. En vista que las conductas recibidas constituían actos aislados desarrollados en el seno de la familia, en el que la Administración Pública negaba la condición de asilado otorgando solamente la permanencia en España por motivos humanitarios.

Por tanto, resulta plausible la actuación del legislador español al acoger a las mujeres extranjeras a la hora de otorgarles el derecho de asilo cuando estas huyen de sus países de origen a consecuencia de un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género; gracias, en primer lugar, a la disposición adicional vigésima novena de la LOI que ha sido la norma pionera. En segundo lugar, a la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (Ley de Asilo), que añade expresamente como motivo de persecución, a los ya previstos por la Convención de Ginebra, los de género.

3. Evolución jurisprudencial y administrativa por motivos de género

El primer reconocimiento de la existencia de persecución por razón de sexo a nivel jurisprudencial data del 12 de noviembre de 1999. La Audiencia Nacional obligó a la Administración a otorgar un permiso de residencia por razones humanitarias a una mujer colom-

biana que a los quince años se fue a vivir con el padre de su hijo, y un día llegó a casa borracho, la maltrató, la violó y le pegó cinco tiros por estar supuestamente con otro hombre. Estuvo ingresada un mes en el hospital, cuando salió fue a casa de su madre, pero su compañero se presentó y la seguía golpeando, se fue a Bogotá a casa de una amiga, pero la encontró y la obligó a seguir viviendo con él, ya que en caso contrario mataría a su madre.

La primera concesión de asilo a una mujer víctima de violencia de género en España, por la Administración Pública, nace el 31 de mayo de 2005. La solicitante oriunda de un país del Golfo Pérsico huía de los malos tratos de su marido y de su familia. El Ministerio del Interior a la hora de conceder el asilo tuvo en consideración, además de los malos tratos recibidos y la falta de protección del país de origen, que en aquel país se reconocen los matrimonios forzosos y se discriminan a las mujeres casadas.

Posteriormente, la Audiencia Nacional el 13 de enero de 2009 dicta la primera sentencia en la que reconoce el derecho de asilo por motivos de violencia de género. El supuesto de hecho nace por una mujer oriunda de Argelia, que conjuntamente con sus hijos menores recibían malos tratos, tantos físicos como psíquicos, de la cual la realidad de la violencia y su prolongación en el tiempo se fundan en el temor y en el riesgo real de sufrir un trato inhumano o degradante. La Sala se fundamenta, entre otras normas, en el contenido de la disposición adicional vigésima novena de la LOI que dispone que la Ley de Asilo será de aplicación a las mujeres extranjeras que huyan de sus países de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género.

4. Recomendaciones en el proceso administrativo

En la práctica se evidencia que las mujeres extranjeras tienen cierta dependencia hacia sus agresores, debido a la falta de redes de apoyo, tanto sociales como familiares, lo que origina una mayor inseguridad a la hora de romper con la violencia. Asimismo, existe el recelo de las mujeres procedentes de ciertas culturas al ser examinadas por facultativos varones en centros sanitarios por lesiones físicas o psíquicas. Circunstancias que también ocurren ante los reconocimientos médicos forenses, así como la desconfianza ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De igual manera, cuando solicitan asilo y son atendidas por un funcionario hombre.

El proceso administrativo del expediente de asilo comienza con la realización de la solicitud, es un momento crucial en el que se escribe la historia de vida que es el referente que se va a utilizar de cara a la admisión a trámite y posterior resolución del caso. Las mujeres pueden sufrir persecuciones, específicamente motivadas por su género o ser víctimas de formas de persecución distintas de las sufridas por los varones. Por ejemplo, en situaciones de conflicto es frecuente que las mujeres sean víctimas de abusos sexuales en mucha mayor medida que los hombres. Asimismo, existe una variada gama de situaciones de violencia que afectan exclusivamente a las mujeres.

En este sentido, es necesario tener en cuenta el esta-

do emocional que traen estas personas y sus circunstancias como la falta de dominio del idioma. Por tanto, es recomendable que sean informadas de su derecho a elegir entrevistadores e intérpretes de su mismo sexo, o en el mejor de los casos que sean designadas de oficio. La persona entrevistadora debe ser consciente de estos condicionantes y asegurar que la formalización de la solicitud se produzca en un ambiente propicio para que la solicitante proporcione la información necesaria, y, asimismo, debe cerciorar la privacidad y transmitir a la peticionaria la idea que se respetará escrupulosamente la confidencialidad de sus declaraciones, dado que son elementos especialmente importantes en estos casos.

5. Estadísticas en materia de asilo y género

Desde la entrada en vigor de la Ley de Asilo, las peticiones por motivos de género, conforme la Oficina Española de Ayuda al Refugiado, han crecido tras alcanzar las 149 solicitudes en 2009, con un total de 93 mujeres (62,42%) y 56 hombres (37,58%). Por una parte, 79 personas han sido perseguidas por su pertenencia al colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y

transexuales, que han sufrido algún tipo de persecución por pertenecer a este colectivo. Por otra, 70 personas han sido perseguidas por motivos de género, en el que agrupa a las personas que han sufrido violencia intrafamiliar, trata, matrimonio forzado, mutilación genital, violación como arma de guerra y otros motivos de persecución, como las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres.

El principal país de origen de los solicitantes ha sido Nigeria, seguido de Camerún, Argelia, Marruecos, República Democrática del Congo y Somalia. De todo ello se evidencia que las solicitudes de asilo por motivos de género han aumentado en el territorio español, por lo que es aconsejable aplicar las recomendaciones antes expuestas para que la mujer extranjera se sienta más libre y segura en la tramitación de su expediente.

3. POLÍTICAS MIGRATORIAS

LAS OPERACIONES HUMANITARIAS DE EVACUACIÓN

Las oleadas de personas que han huido de Libia para refugiarse en otros Estados han sido una de las consecuencias de la situación de conflicto que se vive en Libia. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las migraciones (OIM) han aportado los siguientes datos:

- Durante los meses de febrero y marzo han huido de Libia 300.000 personas.
- En pleno auge del éxodo, más de 17.000 personas que huían de Libia permanecieron hacinados en un campo de tránsito apoyado por ACNUR en la frontera tunecina, muchos de los cuales, esperaban ayuda para regresar a sus países de origen.
- A mediados de marzo 6.500 personas permanecían varadas en Túnez, 2.500 en Egipto y 1.500 en Argelia y Níger.
- Entre 1.500 y 2.000 personas con necesidad de ser evacuados continuará cruzando la frontera a diario.

Para ayudar a estas personas, el ACNUR y la OIM han puesto en marcha una operación de evacuación humanitaria conjunta "una de las mayores evacuaciones humanitarias de la historia", según expresión del Director General de la OIM, William Lancy Swing-, que a mediados de marzo había conseguido evacuar a más de 50.000 personas que, huyendo de la violencia en Libia, se encontraban en los campos fronterizos en Túnez y Egipto. Otras decenas de miles habían sido trasladadas a sus países por medio de aviones y barcos proporcionados por sus propios gobiernos.

El objetivo de esta operación de evacuación humanitaria es ofrecer refugio y prestar asistencia humanitaria y traslado rápido a los grupos que van saliendo. La ope-

ración se centra en la situación en la zona fronteriza -ahí donde es preciso afrontar los movimientos masivos y repentinos de decenas de miles de personas -, de modo que se pueda manejar bien mientras continúan saliendo personas que huyen de Libia.

Las dos organizaciones están haciendo hoy un llamamiento a los gobiernos donantes para renovar la financiación y los recursos logísticos para permitir la evacuación continua de nuevos grupos. "La generosa financiación y las contribuciones en especie hasta ahora nos han permitido evacuar con seguridad a más de 50.000 personas desesperadas por regresar a sus hogares y estar a salvo con sus familias. Pero son muchas más las que necesitan ayuda", dijo el Director General de OIM, William Lacy Swing.

La OIM mantiene otras operaciones de evacuación, mereciendo destacarse la operación de evacuación de migrantes etíopes desamparados en Yemen a medida que aumenta la migración desde el Cuerno de África, financiada por el Fondo de Respuesta Humanitaria de la ONU en Addis Abeba, se prevé ayudar a retornar a unos 2.400 etíopes en semanas venideras.

El pasado 16 de abril un primer grupo de 120 personas, entre las que se incluían menores y ancianos, llegó a bordo de vuelos comerciales a la capital, Addis Abeba, donde fueron ubicados en centro de recepción de la OIM y recibieron alojamiento, asistencia para la reintegración y, de ser necesario, apoyo médico y psicosocial.

Anteriormente, durante los meses de noviembre y mediados de febrero, la Organización había evacuado a un total de 2.770 migrantes etíopes desamparados en el norte del país. Esta operación tuvo que ser interrumpida debido a la carestía de fondos. Desde entonces, la